CAPTURADO
-9 ENE 2013
SUB-PROCURADURIA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1298-SOT-589, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de julio de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó escrito, ante este organismo descentralizado, en la cual denunció "(...) La invasión de vía pública por parte de la (...), propietaria del domicilio ubicado junto al Número 167 [probablemente número 165] de la Calle Cruz Gálvez, entre Artemisa y Eje 2 Norte [Eulalia Guzmán], Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco (...) misma que ha colocado una reja con sistemas automatizados que utiliza como estacionamiento, extra limitándose del alineamiento oficial de la calle invadiendo la banqueta (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 15 de julio de 2011, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1298-SOT-589, por las presuntas irregularidades con motivo de la colocación de una reja para utilizar vía pública como estacionamiento, que obstruye el paso peatonal de la banqueta situada frente al predio ubicado en Calle Cruz Gálvez número 165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco. El acuerdo se notificó vía estrados en fecha 21 de julio del 2011.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el predio ubicado en Calle Cruz Gálvez número

165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar desde el espacio público lo siguiente:----------

> **Reconocimiento de Hechos de fecha 26 de agosto de 2011:** "(...) Se visualiza dicha reja frente al predio señalado (...) ocupa un metro sobre la banqueta cuando se encuentra cerrada (...) como una extensión de la estructura original del portón de la cochera (...) dicha estructura metálica está hecha de herrería (...) La ubicación del sitio se encuentra en zona habitacional (...) y existe la presencia de por lo menos dos rejas más con extensiones parecidas sobre la misma calle (...)".------

En fecha 26 de agosto de 2011, se notificó a quien se ostentó como propietaria del inmueble objeto de denuncia el oficio PAOT-05-300/300-3887-2011 de fecha 15 de julio de 2011, a efecto de que realizara manifestaciones y aportara los elementos de convicción que estimara conducentes en la denuncia que nos ocupa; en respuesta en fecha 5 de septiembre de 2011, se recibió en esta Entidad el escrito signado por quien se ostentó como propietaria del predio de mérito, por medio del cual realizó diversas manifestaciones y aporto copia simple de de los siguientes documentos:----------

1. Contrato de compraventa de un automóvil tipo shadow color negro fecha 27 de septiembre de 2007.----------
2. Dos impresiones fotográficas a color de un vehículo tipo shadow color negro.----------
3. Factura número AA4033580, correspondiente a un vehículo marca shadow color negro.----------
4. Diversas firmas ilegibles de vecinos del predio de mérito, a fin de acreditar la antigüedad de la colocación de la reja.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-946-2012 de fecha 24 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara si expidió permiso para uso de la vía pública y en su caso si conocía la problemática consistente en la colocación de rejas ocupando la vía publica que imperaba en la calle donde se ubica el predio relacionado con los hechos denunciados; solicitud que al no tener respuesta fue reiterada mediante los oficios PAOT-05-300/300-1888-2012 y PAOT-05-300/300-3199-2012 de fechas 13 de abril y 19 de junio, ambos de 2012.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5452-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refiere a las irregularidades, con motivo de la colocación de una reja para utilizar la vía pública como estacionamiento, que obstruye el paso peatonal de la banqueta situada frente al predio ubicado en Calle Cruz Gálvez número 165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco .----------

Obstrucción de la Vía Pública

El artículo 4º fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de junio de 2007, señala que la vía pública, es todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública al espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia. ----------

Asimismo, el artículo 4 fracción XII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es el ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales.----------

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública. -----

Aunado a lo anterior el artículo 39 fracción VI, de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 26 de agosto de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, en la que se hizo constar que en el inmueble ubicado en la Calle Cruz Gálvez número 165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, existe una reja metálica utilizada como estacionamiento sobre la banqueta, situada frente al predio de referencia invadiendo un área de aproximadamente de 1 m de longitud obstaculizando el paso peatonal. Así mismo es importante resaltar que el inmueble objeto de denuncia no es el único que se observó invadiendo la vía pública, pues se detectaron al menos 5 rejas en igual número de inmuebles.----------

En razón de lo anterior es importante mencionar, que el Programa Delegación de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco es el instrumento que regula tanto los usos y zonificaciones, así como la superficie que le corresponde a cada predio en dicha demarcaron territorial sin embargo no tiene el alcance para regular y en su caso sancionar la invasión de la vía pública; en ese sentido la autoridad competente para la recuperación de la vía publica tal como lo establece a contrario sensu el artículo 39 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es la Delegación Azcapotzalco a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sin embargo pese a las múltiples solicitudes realizadas a la dicha Dirección General, esta ha sido omisa tanto de repuesta como de acciones tendientes a la solución de la problemática relacionada con el predio de mérito, por lo que corresponde en todo caso a la mencionada Dirección recuperar la ocupación de la vía pública e informa a esta entidad.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Existe ocupación de la vía publica frente al predio ubicado en Calle Cruz Gálvez número 165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco en una dimensión o superficie aproximada de 1 metro, con rejas metálicas.----------

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco fue omisa en cuanto a ejercer sus facultades para la recuperación de la vía pública referida en el punto que antecede.------

- Existe una problemática generalizada en cuanto a la ocupación de la vía pública por la colocación de rejas para ser usadas como extensión de cocheras por parte de los habitantes de la Calle Cruz Gálvez, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.----------

- Corresponde a la Delegación Azcapotzalco, por medio de la Dirección General Jurídica y de Gobierno la recuperación de la vía pública ubicada frente al predio de Calle Cruz Gálvez número 165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Azcapotzalco recuperar la vía publica ocupada por el predio de ubicado en la Calle Cruz Gálvez número 165, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Azcapotzalco enviar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el resultado del procedimiento de recuperación de la vía pública solicitada a través de los oficios PAOT-05-300/300-946-2012, PAOT-05-300/300-1888-2012 y PAOT-05-300/300-3199-2012.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción XVIII de su Reglamento.----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMG/JELN/RAG